



PROGRAMA BUENOS AIRES POR LA REDUCCIÓN DE LA REINCIDENCIA

LINEAMIENTOS GENERALES

1. INTRODUCCIÓN

EL PROGRAMA BUENOS AIRES POR LA REDUCCIÓN DE LA REINCIDENCIA tiene por objeto la implementación de acciones que promuevan la inclusión social y laboral de PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, BAJO MEDIDAS ALTERNATIVAS AL ENCARCELAMIENTO y LIBERADAS a través de propuestas laborales, formativas y comunitarias.

Tales acciones se enmarcan en el “Programa Más Trabajo Menos Reincidencia” oportunamente creado en el ámbito ministerial mediante la Resolución RESO-2020-621-GDEBA-MJYDHGP de fecha 11 de agosto de 2020, con el propósito de complementar y ampliar sus objetivos, sobre todo respecto de las nuevas líneas que se proponen.

En este sentido, se pretende contribuir a reducir los índices de reincidencia y colaborar con la seguridad de la provincia de Buenos Aires a través de acciones integrales que promuevan el trabajo, la formación, al acompañamiento y contención de las personas detenidas bajo diversas modalidades y en libertad, mediante articulaciones con el Estado nacional, provincial, municipal, entidades privadas y de la sociedad civil.

A los efectos del presente PROGRAMA se entenderá por:



PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD: personas bajo tutela del Servicio Penitenciario Bonaerense, ya sea alojadas en Unidades Penitenciarias, con arresto domiciliario o bajo medidas alternativas a la prisión u otras modalidades.

PERSONAS LIBERADAS: personas que estuvieron privadas de su libertad y que se encuentran actualmente en el medio libre -independientemente de su estado procesal- ya sea cumpliendo su condena bajo una medida alternativa a la privación de la libertad o habiendo cumplido su condena.

MEDIO LIBRE: contexto post encierro/ post penitenciario.

POLO PRODUCTIVO: espacio de formación laboral, desarrollo de oficios y trabajo para personas privadas de la libertad dentro de unidades penitenciarias del Servicio Penitenciario Bonaerense.

CENTRO PRODUCTIVO DE INCLUSIÓN SOCIAL: espacio de formación laboral, desarrollo de oficios, trabajo y acompañamiento comunitario y territorial en el medio libre para personas liberadas.

ENTIDADES ESTRATÉGICAS: organismos públicos, privados y de la sociedad civil con capacidad para concretar líneas del Programa.

2. FUNDAMENTACIÓN Y SITUACIÓN ACTUAL

Los niveles de encarcelamiento en Argentina presentan un aumento sostenido desde hace varias décadas. Según las últimas estadísticas oficiales, a nivel nacional para el año 2023 hubo 125.041 personas privadas de libertad en unidades penitenciarias y dependencias policiales o de fuerzas de seguridad, representando una tasa de 268



personas detenidas cada 100.000 habitantes (SNEEP, 2023)¹.

Del total de personas encarceladas en el país cerca de la mitad se encuentran alojadas en unidades y alcaldías a cargo del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB). En la Provincia de Buenos Aires la tasa general de encarcelamiento aumentó un 93% entre los años 2000 y 2022, un promedio de 311 detenidos cada 100.000 habitantes (CPM,2023)², alcanzando un total de 57.550 personas detenidas para principios de 2024 (CPM, 2024)³.

Este encarcelamiento sostenido afecta de forma negativa las condiciones de vida y acceso a derechos de las personas detenidas, quienes se encuentran en situaciones de desigualdad que son previas al ingreso a la cárcel.

De las leyes que regulan los derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad, se destaca la Ley Nacional de Ejecución Penal que establece entre sus principios básicos que la pena privativa de la libertad tiene por finalidad lograr la adecuada reinserción social de la persona condenada, y que el trabajo es uno de los pilares fundamentales del tratamiento penitenciario. Sin embargo, la población penitenciaria argentina en su mayoría presenta bajos niveles de escolarización y participación laboral dentro de las cárceles.

Según el último informe sobre reincidencia en Argentina realizado por el Centro de Estudios Latinoamericanos sobre Inseguridad y Violencia en 2022⁴ señala que existe una retroalimentación entre las crecientes tasas de prisionización existentes en nuestro país, el fenómeno de la reincidencia y el delito. Es decir, la reincidencia carcelaria es un factor fundamental en la generación del círculo continuo entre cárcel y delito: entre 2002 y

¹ Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena, 2023. Link disponible en <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2024/10/sneepbuenosaires2023.pdf>

²<https://www.comisionporlamemoria.org/informeannual2023/seccion-politicas-penitenciarias/>

³ Datos Abiertos. Comisión Provincial por la Memoria, 2024. Link disponible:

<https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/carceles/poblacion-detenida/actual/>

⁴Reincidencia en Argentina. Informe 2022. Link disponible en: <https://celiv.untref.edu.ar/descargas/informe-celiv-2022.pdf>



2019 la tasa general de reincidencia se mantuvo estable en alrededor del 29% de los condenados.

En el ámbito penitenciario bonaerense, las mujeres y diversidades representan un porcentaje menor en términos relativos dentro del total de detenidos/as, representando un 3,85% y 0,21% respectivamente (SNEPP, 2023)⁵, pero atraviesan vulnerabilidades más pronunciadas debido a que la prisionización refuerza estereotipos de género y profundiza desigualdades como la feminización de la pobreza.

En este aspecto, también hay que considerar la situación particular de la prisión domiciliaria y la prisionización de las mujeres madres. Según el Registro Único de Detenidos de la Provincia de Buenos Aires para el año 2022, el 70% de esta población estaba detenida en cárceles y 30% en sus hogares. El total de mujeres bajo monitoreo electrónico representa el 33,34% de la población total de mujeres privadas de libertad bajo la órbita del SPB, mientras que el total de diversidades representa el 10,19% del total de esa población (registros administrativos del SPB, 2024).

El arresto domiciliario tiene como objeto evitar el encierro carcelario de los colectivos en situación de vulnerabilidad y de aquellos grupos que merecen una especial protección, como son las mujeres embarazadas o con hijos/as menores a cargo y las personas mayores, enfermas o con alguna discapacidad. Sin embargo, estas medidas en algunos casos generan mayor vulnerabilidad al quedar excluidas del acceso a derechos como el trabajo, la educación y la salud.

Los efectos negativos del encarcelamiento no sólo atraviesan a las personas detenidas sino que también se extienden a sus entornos familiares y comunitarios. En este sentido, cabe atender especialmente la situación de los/as niños/as a cargo de las mujeres con arresto domiciliario quienes se ven afectados por el encarcelamiento en el entorno familiar. Según un estudio realizado por la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) junto al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en el año 2022 en Argentina había alrededor de 146.000 niños y niñas con al menos uno de sus padres

⁵ Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena, 2023. Link disponible en <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2024/10/sneepbuenosaires2023.pdf>



encarcelados a nivel nacional, y 700 mil NNAPES que viven en un hogar donde hay o ha habido un miembro de la familia privado de libertad⁶.

La situación post penitenciaria conlleva diversas problemáticas que atraviesan a las personas al recuperar la libertad: falta de acceso a la vivienda, al trabajo, a la salud, a la documentación y el debilitamiento de redes afectivas, familiares y comunitarias y la solicitud del certificado de antecedentes penales al momento de requerir un empleo en el sector formal, se traduce en la reducción de las posibilidades de inserción laboral. A su vez, el mercado de trabajo en Argentina en los últimos años se caracteriza por una reducción del trabajo asalariado y el crecimiento de trabajadores de la economía popular. Según un informe presentado por el Centro de Investigación de los Trabajadores (CITRA) el universo de trabajadores/as de este sector abarca cerca del 21,6% de la Población Económicamente Activa (para el tercer trimestre del año 2023)⁷.

En las últimas cuatro décadas se han desarrollado en las cárceles una serie de experiencias que estimularon la apertura de los espacios de encierro a agentes civiles que promovieron actividades en torno a los derechos humanos, la educación, el trabajo, el deporte y la cultura para las personas privadas de libertad. Asimismo, cabe señalar que en los últimos diez años se han conformado en Argentina diversas experiencias organizativas que nuclean a personas que han estado detenidas en cárceles en pos de crear alternativas concretas al delito y el encierro a través de la creación de espacios de trabajo cooperativo y de formación laboral. Estas experiencias han demostrado tener un rol fundamental en la contención y el acompañamiento de personas liberadas, a la vez que generan formas de inclusión laboral y comunitaria a través del trabajo.

En este contexto, desde la Subsecretaría de Inclusión Laboral y Comunitaria de Personas en Conflicto con la Ley Penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires se propone desarrollar acciones que promuevan la inclusión social, laboral y comunitaria de las personas detenidas privadas de libertad en las etapas

⁶ <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2023/11/informe-NAPPES-Resumen-Ejecutivo.pdf>

⁷ Apuntes de la economía popular. N° 5, 2023. Link disponible en: <https://citra.org.ar/wp-content/uploads/2024/02/ApuntesEP-n5.pdf>



de pre-libertad y post-penitenciaria, en pos de contribuir a la reducción de la reincidencia.

3. MARCO NORMATIVO

Las obligaciones de los Estados y los derechos de las personas privadas de la libertad están reguladas en diversas normativas de orden internacional, nacional, y provincial.

En primer lugar, la Constitución Nacional y Los Tratados Internacionales en Derechos Humanos a ella incorporados a través del artículo 75 inciso 22, establecen que las personas privadas de su libertad deben ser tratadas humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y que el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la readaptación social de los penados (artículo 25° de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; artículo 5° inciso 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

También rigen las disposiciones de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante Resolución N° 1/08 a través de la cual se establece que las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la readaptación social y la rehabilitación personal de los condenados; así como la resocialización y reintegración familiar.

Por otro lado, en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas en el año 2015 se dictó en Asamblea General la Resolución N° 70/175 mediante la cual se aprobaron las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Nelson Mandela”, que tiene por objeto enunciar *“los principios y prácticas que hoy en día se reconocen como idóneos en lo que respecta al tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria”*. Dentro de las Reglas dispuestas, se destacan -entre otras- la Regla 1: *“Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos.”*; la Regla 5 :*“El régimen penitenciario*



procurará reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad que tiendan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a su dignidad como ser humano”; la Regla 96: “Los reclusos penados tendrán la oportunidad de trabajar y participar activamente en su reeducación (...)”

Asimismo, dispone enunciaciones específicas en cuanto al trabajo de personas privadas de la libertad, como ser la Regla 98: *“En la medida de lo posible, el trabajo contribuirá, por su naturaleza, a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse la vida honradamente tras su puesta en libertad. 2. Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes. 3. Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán elegir la clase de trabajo a la que deseen dedicarse”; la Regla 99: “1 La organización y los métodos de trabajo en el establecimiento penitenciario se asemejarán todo lo posible a los que se apliquen a un trabajo similar en el exterior, a fin de preparar a los reclusos para la vida laboral normal”.*

Asimismo, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires determina en su artículo N° 30 que *“Las prisiones son hechas para seguridad y no para mortificación de los detenidos. Las penitenciarías serán reglamentadas de manera que constituyan centro de trabajo y moralización”.*

Por su parte, la Ley Nacional 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, prescribe en su artículo N° 30 que *“el condenado deberá participar de un programa intensivo de preparación para su retorno a la vida libre el que, por lo menos, **incluirá: a)** información, orientación y consideración con el interesado de las cuestiones personales y prácticas que deba afrontar al egreso para su conveniente reinserción familiar y social”,* por lo que se promueve el desarrollo de acciones tendientes a la mejor reinserción social. También refiere en su artículo 106 que *“El trabajo constituye un derecho y un deber del interno. Es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación”* Asimismo, valora especialmente la capacitación laboral, en tanto establece en su artículo N° 114 que *“La capacitación laboral del interno, particularmente la de los*



jóvenes adultos, será objeto de especial cuidado. El régimen de aprendizaje de oficios a implementar, será concordante con las condiciones personales del interno y con sus posibles actividades futuras en el medio libre”.

Seguidamente, el artículo 115 dispone que *“Se promoverá la organización de sistemas y programas de formación y reconversión laboral, las que podrán realizarse con la participación concertada de las autoridades laborales, agrupaciones sindicales, empresarias y otras entidades sociales vinculadas al trabajo y a la producción”.*

En el plano provincial, se destaca la Ley N° 12.256 de Ejecución Penal Bonaerense la cual establece *“la adecuada inserción social de los procesados y condenados”,* la instrumentación de programas para *“reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida en libertad, tendiéndose a preservar o reforzar la continuidad de los vínculos familiares, educacionales y laborales. Con este fin podrá recurrirse, en lo posible, a la cooperación de instituciones de la comunidad y organismos estatales y privados nacionales o extranjeros.”*

Asimismo en el artículo N° 9 se enumera los derechos de los procesados y condenados, entre los cuales se destaca el derecho al trabajo. En este sentido, la ley estipula en su artículo N° 34 que *“El trabajo constituye un derecho para los procesados y un derecho deber para los condenados, el que se les proporcionará en la medida de las posibilidades de cada establecimiento.”;* en el artículo N° 37: *“Las actividades productivas y rentables reproducirán en lo posible las características del trabajo en libertad con especial consideración de las aptitudes y capacidades de los procesados y condenados.”*

También los artículos 162 y 167 establecen, entre los derechos de los liberados, los de solicitar orientación y apoyo para la capacitación laboral y/o el ejercicio de una profesión, el derecho a la orientación hacia la capacitación e inserción laboral; el establecimiento de relaciones con personas e instituciones que faciliten y favorezcan las posibilidades de integración social.

De igual manera se destaca la Ley 11.046 que crea el Programa Servicio Penitenciario Bonaerense, Trabajos Penitenciarios Especiales, que tiene por finalidad *“ tender a que los frutos del trabajo y producción, se apliquen a la capacitación de los internos como parte*



del tratamiento readaptador, al mejoramiento y acrecentamiento de la eficacia del sistema productivo, a la elevación de las condiciones laborales y de vida de los internos, y al mejoramiento de los establecimientos en que opera.” Además dispone expresamente la posibilidad de articulación entre el Servicio Penitenciario y reparticiones del Gobierno Provincial y otros organismos: “El Servicio Penitenciario y el Consejo de Administración coordinarán por intermedio del Ministerio de Gobierno, con los distintos Ministerios y Reparticiones del Estado Nacional, Provincial, Municipalidades e Instituciones de Bien Público, la forma y condiciones de que la producción del trabajo penitenciario sirva fundamentalmente para abastecer las necesidades de aquéllos, pudiéndose adjudicar los excedentes por venta a empleados públicos y a particulares”.

Por su parte, la Ley 14.301 de Ocupación Laboral a Liberados dispone que el Estado Provincial, sus organismos descentralizados y las empresas del Estado deben ocupar a los liberados con domicilio o residencia en territorio provincial, siempre que se reúnan determinadas condiciones, en una proporción no inferior al dos por ciento (2 %) de la totalidad de su personal; y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por ellos, de acuerdo con las modalidades que fije la reglamentación (artículo 1°). También indica que se promoverá la creación de cooperativas de producción, dirigidas a la integración laboral de los liberados en cada comunidad local, entre otras cuestiones. En este sentido, la normativa pretende fomentar la generación de trabajo para personas liberadas (artículo 4).

También aporta la Resolución N° 27/2012 de la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires, la cual dispone la aplicación del beneficio dispuesto en el artículo 208 del Código Fiscal⁸ para aquellos contribuyentes que empleen personas tuteladas o liberadas.

⁸ Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires. “ARTÍCULO 208. Las y los empleadores que incorporen personas con discapacidad; que revistan en la categoría de tutelada/os o liberada/os según artículo 161 de la Ley N° 12.256 y modificatorias; personas declaradas judicialmente víctimas del delito de trata de personas según la Ley Nacional N° 26.364 y modificatorias o sus delitos conexos y/o personas travestis, transexuales y transgénero -hayan o no efectuado la rectificación registral del sexo y el cambio del nombre de pila e imagen a que refiere el artículo 3° de la Ley N° 26.743-; podrán imputar, en la forma y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las remuneraciones nominales que éstas perciban, como pago a cuenta del impuesto sobre los Ingresos Brutos”.



En consonancia con este marco normativo, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires dispuso a través del Decreto 204/24 la modificación a la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y la creación de la Subsecretaría de Inclusión Laboral y Comunitaria de Personas en Conflicto con la Ley Penal, la cual contiene entre sus acciones las de promover la inclusión laboral y comunitaria de las personas que se encuentren en contexto de encierro, formular y contribuir a la reducción de la reincidencia a partir de acciones que promuevan el trabajo, desarrollar políticas para promover el abordaje integral de un proyecto de vida saludable para personas privadas de la libertad, entender en la formulación y coordinación y evaluación de las políticas de formación laboral, impulsar políticas para el desarrollo de actividades artísticas y culturales para personas privadas de su libertad, promover la implementación de estrategias para la vinculación comunitaria de las personas privadas de libertad y bajo medidas alternativas a la privación de la libertad, la promoción de mecanismos de coordinación y ejecución de programas con organismos del Gobierno Nacional, Provincial, Municipal, entidades de la sociedad civil, empresas, entre otros actores.

Por último, cabe agregar que el presente PROGRAMA contempla también como antecedente la presentación en el año 2022 del Proyecto de Ley en el ámbito de la Cámara de Diputados de la Nación, relativo a la creación del *“PROGRAMA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA REINCIDENCIA MEDIANTE LA INCLUSIÓN SOCIOLABORAL”*, con los objetivos de garantizar el derecho al trabajo, a la educación y a la salud de las personas que hubieran estado privadas de la libertad en lugares de detención y de contribuir a la prevención de la reincidencia.

El referido proyecto alude a la creación de dispositivos laborales de inclusión para fomentar condiciones que promuevan la formación y capacitación profesional de las personas que egresan de los lugares de detención, con valores afines al respecto de los derechos humanos.

En virtud de lo expuesto, el marco normativo referido se propone como el contexto jurídico en el que se basarán los fundamentos y objetivos del PROGRAMA, en



cumplimiento con las disposiciones en la materia asignadas al Estado provincial, y en ejercicio de las competencias asignadas a la Subsecretaría de Inclusión Laboral y Comunitaria de Personas en Conflicto con la Ley Penal.

4. OBJETIVO GENERAL

El PROGRAMA BUENOS AIRES POR LA REDUCCIÓN DE LA REINCIDENCIA tiene por objeto la implementación de acciones que promuevan la inclusión social y comunitaria de PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, BAJO MEDIDAS ALTERNATIVAS AL ENCARCELAMIENTO y LIBERADAS a través de propuestas laborales, formativas y comunitarias.

Se propone el desarrollo de estas acciones a través de la promoción del trabajo, la formación y el acompañamiento comunitario generando una continuidad entre el contexto carcelario y post-carcelario con el propósito de disminuir la reincidencia.

5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Promover la creación y el fortalecimiento de proyectos, polos y centros productivos de inclusión social y comunitaria tanto en las unidades penitenciarias como en el medio libre mediante el acompañamiento social, técnico y el otorgamiento de recursos fomentando el acceso a herramientas técnicas y equipamiento.
- Generar acciones que propicien la formación en oficios y laboral tanto dentro de las unidades penitenciarias como en el post encierro.
- Garantizar la asistencia social y el acompañamiento integral de personas liberadas, priorizando el abordaje de mujeres en situación de arresto y prisión domiciliaria.
- Implementar dispositivos específicos para atender a las personas desde una perspectiva integral considerando sus aspectos subjetivos, vinculares y el desarrollo de actividades que promuevan su bienestar integral que fomenten condiciones de inserción laboral y social, en contexto pre y post encierro.
- Aportar a la construcción de información y estadísticas fidedignas respecto a la



temática de intervención y a la elaboración de acciones acordes a dicho diagnóstico generando articulaciones que favorezcan el desarrollo de relevamientos, monitoreos, evaluaciones y consultorías.

- Desarrollar acciones para la inclusión laboral y comunitaria interagenciales en coordinación con el Servicio Penitenciario Bonaerense, el Patronato de Liberados Bonaerense, otras reparticiones de la jurisdicción y entidades de la sociedad civil.
- Desarrollar acciones para la inclusión laboral y comunitaria con Organismos Gubernamentales de las Provincias, Municipios, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y otros pertenecientes a la Administración Pública Nacional o local, con organismos públicos no gubernamentales y entidades de la sociedad civil.
- Crear Registros sobre acciones, ámbitos y entidades que promuevan la integración laboral de las personas liberadas en cada comunidad local.
- Generar articulaciones con actores del sector privado ligados al desarrollo productivo, comercial, laboral y económico.
- Implementar acciones que promuevan la concientización social respecto de la necesidad de generar oportunidades para la integración social post penitenciaria, tanto de la persona en conflicto con la ley penal, como de su grupo vincular.
- Generar herramientas de formación y capacitación destinadas a operadores de la justicia, estudiantes universitarios y otros profesionales con competencia en la materia.
- Promover protocolos de actuación en articulación con el sistema judicial y el sistema penitenciario en pos de mejorar las condiciones del arresto domiciliario, con especial énfasis en los casos de mujeres con hijos/as.
- Garantizar que las acciones que se enmarquen en el presente PROGRAMA promuevan la igualdad de género y el respeto de los Derechos Humanos.

6. POBLACIÓN DESTINATARIA

El PROGRAMA alcanza a las PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN



ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, BAJO MEDIDAS ALTERNATIVAS AL ENCARCELAMIENTO y LIBERADAS en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Se encuentran comprendidas tanto las personas que hubieran sido encarceladas de manera preventiva como aquellas que fueron condenadas; así como sus grupos vinculares.

7. UNIDAD EJECUTORA

Se constituye a la SUBSECRETARÍA DE INCLUSIÓN LABORAL Y COMUNITARIA DE PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL como UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA con el objeto de coordinar, articular y ejecutar las acciones que resulten necesarias para dar cumplimiento con los lineamientos comprendidos en los componentes del presente PROGRAMA en coordinación con el Servicio Penitenciario Bonaerense, la Subsecretaría de Política Penitenciaria y el Patronato de Liberados Bonaerense.

8. ENTIDADES ESTRATÉGICAS

En el marco del PROGRAMA se propiciará la articulación con ENTIDADES ESTRATÉGICAS en pos de ejecutar acciones destinadas a la reinserción laboral y comunitaria de las PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, BAJO MEDIDAS ALTERNATIVAS AL ENCARCELAMIENTO y LIBERADAS, y sus referentes afectivos como forma de alejamiento del delito y de posibilitar el desarrollo de su proyecto de vida en el medio libre.

También se considerarán acciones y actividades orientadas a la generación y obtención de información que permita construir diagnósticos sobre la situación de personas en conflicto con la ley penal en pos de contribuir a mejoras en las acciones de intervención.

Para ello se invitará a gobiernos provinciales, municipales, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reparticiones de la Administración pública nacional y provincial;



organismos públicos no gubernamentales, órganos e instituciones del poder legislativo y judicial, entidades eclesiásticas, comunitarias, universidades, cooperativas y demás entidades de la sociedad civil a formar parte en los proyectos a desarrollarse en las distintas líneas que abarca el presente PROGRAMA.

9. EJES TRANSVERSALES

El Programa establece una serie de ejes que se implementarán de forma transversal a los componentes que lo integran. Los ejes son:

- DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

Se tendrá especial interés en proyectos que basen su abordaje en los principios de igualdad, participación e inclusión y que contemplen mujeres y diversidades para su inserción laboral en pos de disminuir las brechas de desigualdad. Se busca construir herramientas de inclusión social, desde la formación para el trabajo y el fortalecimiento de redes de contención que den respuesta dentro y fuera de las Unidades Penitenciarias a las demandas de dicha población.

- INTERJURISDICCIONALIDAD

Se promoverá la articulación con diferentes áreas provinciales y municipales, posibilitando que cada sector aporte en la construcción de una inclusión integral.

- EJECUCIÓN, MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTO

La UNIDAD EJECUTORA dará seguimiento a la evolución de los proyectos desde su presentación hasta la conclusión de los objetivos propuestos.

Las modalidades de implementación dependerán del componente del PROGRAMA a ejecutar, procurando la utilización del medio adecuado con eje en los principios de razonabilidad, economía, eficiencia y transparencia.

Para la ejecución se considerarán instrumentos vigentes con arreglo a la normativa que



sea de aplicación obligatoria sin perjuicio de cualquier otro que se regule con posterioridad a la entrada en vigencia del presente PROGRAMA.

10. COMPONENTES DEL PROGRAMA

10.1. TRABAJO

Comprende el financiamiento de acciones tendientes a la inclusión laboral de las PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, BAJO MEDIDAS ALTERNATIVAS AL ENCARCELAMIENTO y LIBERADAS y al fortalecimiento de proyectos, polos y centros productivos de inclusión, organizados en función de una o más actividades productivas y/o económicas, tanto en las unidades penitenciarias como en el medio libre.

Se pretende fortalecer los polos industriales y talleres productivos existentes en las unidades penitenciarias y promover la creación de nuevos. Asimismo, se espera potenciar las unidades productivas conformadas por personas que estuvieron detenidas en contexto de encierro y familiares, en pos de promover su inclusión laboral y social de las mismas.

Esto se llevará a cabo por medio de distintos instrumentos tales como la provisión de asistencia técnica, el financiamiento para la realización de reformas edilicias, la adquisición de herramientas, maquinarias, insumos de trabajo y equipamiento, entre otros.

10.2. FORMACIÓN LABORAL

Comprende la financiación de la creación y/o implementación de dispositivos de formación laboral, técnica y profesional tanto en los espacios de detención como en el medio libre. Dichos dispositivos tendrán por objeto contribuir a la inclusión laboral generando una articulación virtuosa con los espacios productivos existentes tanto en las unidades penitenciarias como en el medio libre.



Para la concreción de este componente se prevé la articulación y suscripción de convenios con distintos organismos estatales, universidades públicas con asiento en la provincia, entidades de la sociedad civil que demuestren idoneidad en la temática, entre otros.

10.3. ABORDAJE EN CONTEXTO DE ENCIERRO Y PRE LIBERTAD

Comprende la implementación de acciones que acompañen a la persona en contexto de encierro y pre libertad para promover el abordaje integral de un proyecto de vida saludable mediante líneas de intervención que promuevan el trabajo, los hábitos saludables, la cultura y formación profesional.

Mediante este componente se buscará contribuir a mejorar las condiciones de vida en el encierro a través de un abordaje interdisciplinario y de un acompañamiento integral de las personas privadas de su libertad con el objetivo de disminuir la conflictividad de la población en el encierro, reducir la reincidencia y contribuir a preservar la libertad, a través de distintas herramientas, como ser convenios con instituciones y organismos con trabajo en la materia.

10.4. ABORDAJE EN CONTEXTO DE ARRESTO DOMICILIARIO Y MEDIDAS ALTERNATIVAS

Comprende el desarrollo de líneas de trabajo estratégicas que mejoren las condiciones en la que las personas transitan el arresto domiciliario, con particular énfasis en la situación de vulnerabilidad de las mujeres con personas a cargo, las personas con discapacidades y/o enfermedades de largo tratamiento, entre otras.

En el marco de este componente se promoverá la creación de equipos de promotoras/es territoriales que puedan generar una vinculación cotidiana con la población destinataria buscando contribuir, por medio de la articulación con diversos actores, al acceso a derechos tales como la salud, educación, seguridad alimentaria, entre otros.

10.5. ABORDAJE EN CONTEXTO DE POST ENCIERRO



Comprende tanto la implementación de acciones para el acceso a derechos de la persona liberada y su grupo vincular, cómo las acciones de concientización y sensibilización social para generar oportunidades de integración social post penitenciaria. En este marco se prevé la articulación con otros organismos, entidades y gobiernos locales, buscando propiciar la creación de mesas de articulación local para el abordaje de las personas liberadas

Para la ejecución de los distintos componentes del programa anteriormente mencionados se prevé el otorgamiento de recursos a través de distintos instrumentos como ser -entre otros- los subsidios, subvenciones, asistencias, entrega de bienes y/o insumos en forma directa, becas, que permitan el acceso a herramientas y equipamiento, el desarrollo de formaciones tendientes al mejoramiento de las capacidades técnicas, productivas y comerciales de las unidades productivas, el acompañamiento técnico mediante equipo profesionales y la creación y fortalecimiento de canales de contratación en articulación con el Estado Nacional, Provincial, el Sector Público, Privado y entidades de la sociedad civil para impulsar los procesos productivos y comerciales de los mismos.

11. PRESUPUESTO

El PROGRAMA contempla la ejecución de presupuesto provincial asignado a la Subsecretaría de Inclusión Laboral y Comunitaria de Personas en Conflicto con la Ley Penal, pudiendo el Ministerio efectuar las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias a los efectos de proveer los fondos adicionales requeridos a los fines de su implementación progresiva, así como también fuentes de financiamiento internacional.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: LINEAMIENTOS PROGRAMA BUENOS AIRES POR LA REDUCCIÓN DE LA REINCIDENCIA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.